

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha: 19-01-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103004 2021 00055	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON DARIO ARTEAGA MELO	Auto resuelve solicitud Se accede al aplazamiento de la diligencia de secuestro solicitada por la parte actora se fija nuevamente fecha para el 25 de marzo de 2022 a las 9 a.m. P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2009 00364	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	JAIRO AMAYA SERRATO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2010 00389	Ejecutivo Mixto	MOTOS Y MOTOS S.A.	MARITZA LUCIA GARCIA REINOSO Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo Por costas proferidas en auto de fecha 21 de junio de 2021. Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado, en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 306 de C.G.P. (P.E)	18/01/2022	9	3
41001 4003001 2010 00389	Ejecutivo Mixto	MOTOS Y MOTOS S.A.	MARITZA LUCIA GARCIA REINOSO Y OTROS	Auto de Trámite Requiere a la parte actora para que aporte correos electrónicos a efectos de decretar la medida cautelar.	18/01/2022		3
41001 4003001 2013 00396	Ejecutivo Singular	NADIA YUPERLY GAITAN TAPIERO	JHON JAIVER CASTILLO OVIEDO	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	18/01/2022		
41001 4003001 2018 00283	Ejecutivo Singular	SANDRA PIEDAD VANEGAS CARDOSO	FREDDY TOVAR CHANTRE	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	18/01/2022		
41001 4003001 2018 00763	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NORMA OLIVA CERQUERA LADINO	Auto requiere parte actora previo al decreto de las medidas aporte correos letronicos de las entidades financieras. P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2019 00158	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA SA	FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., AL ABOGADO DOCTOR LINO ROJAS VARGAS.	18/01/2022	119	1
41001 4003001 2019 00198	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDISON MARTINEZ DEVIA	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	18/01/2022		
41001 4003001 2019 00328	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-	SANDRA PATRICIA BONILLA BOCANEGRA	Auto resuelve renuncia poder se acepta la renuncia presentada por la apoderada del BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS entidad que represntaba a la entidad demadandante. Fecha real del auto 17/01/22 P.D.	18/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2019 00431	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WD INGENIERIA S.A.S. y OTRO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., AL ABOGADO DOCTOR LINO ROJAS VARGAS.	18/01/2022	85	1
41001 4003001 2019 00442	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARINELLA SACANAMBOY PEREZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., AL ABOGADO LINO ROJAS VARGAS.	18/01/2022	104	1
41001 4003001 2019 00524	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLAUDIA MARCELA OVIEDO	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER DE LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., DOCTORA CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA.	18/01/2022	141	1
41001 4003001 2019 00623	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN PABLO PEREZ REINA	Auto requiere parte actora previo al decreto de pruebas aporte correo electronico de las entidades financieras. P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2020 00022	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	GILBER FORTALECHE BARREIRO	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en calidad de apoderado de la entidad demandante. Fecha real del auto 17/01/22 P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2020 00064	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	18/01/2022		
41001 4003001 2020 00376	Verbal	AURA MARIA DELGADO CHARRY	JOSE WILLIAM SANCHEZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 25 de febrero de 2022 a las 9 a.m. Fecha real del auto 17/01/22 P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2020 00430	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	HECTOR ORLANDO RAMIREZ LOPEZ	Auto requiere pagador de la Policia Nacional y decreta embargo de remanente. Fecha real del auto 17/01/2022 P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2020 00465	Ejecutivo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO	Auto termina proceso por Pago cuotas en mora, ordena levantamiento de medidas cautelares y archivo. P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2021 00008	Ejecutivo	JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA	MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS	Auto 440 CGP P.D.	18/01/2022		
41001 4003001 2021 00397	Verbal	YINETH TOVAR PORTELA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE WILLIAM TOVAR PORTELA	Auto Designa Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Jose William Tovar Portela y de todas las paersonas que se crean con derecho a intervenir a la Dra. GINA LORENA FLOREZ; se requiere a la parte actora para que cumpla con la notificación a los	18/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2021 00454	Verbal	PAOLA ADRIANA SANDOVAL Y OTROS	COOMEVA LTDA.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA; se reconoce personería jurídica al Dr. FABIAN LORENZO TORRES como apoderado de la entidad demandada; se ordena a	18/01/2022		
41001 4003001 2021 00455	Divisorios	LORENA CUENCA LAVAO	ELSA RIVERA TRUJILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada ELSA RIVERA TRUJILLO; reconoce personería al DR. JUAN MARIA TRUJILLO LARA y ordena a la secretaria correr los respectivos términos y expedir el oficio al que hace	18/01/2022		
41001 4003001 2021 00614	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA	Auto rechaza demanda Por no haber sido subsanada la demanda. Fecha real del auto 17 de enero de 2022. En firme este auto, ordena el archivo del expediente digital, previa desanotacion en el software de gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.	18/01/2022	124	1
41001 4003001 2021 00751	Ejecutivo	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ALFONSO DIAZ CORDOBA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Fecha real del auto 14 de enero de 2022. Ordena remitir la demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, a traves del correo electrónico, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias	18/01/2022	29	1
41001 4003010 2018 00568	Verbal	BARBARA MOSQUERA SALAS	PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Designa Curador Ad Litem a los herederos indeterminados de GILBERTO MOSQUERA CUENCA Y MARIELA SALAS DE MOSQUERA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir al Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR; se requiere a la parte actora	18/01/2022		
41001 4022001 2014 00288	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ANTONIO ALVARADO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia apoderada actora Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ. Fecha real auto 17/01/22 P.D.	18/01/2022		
41001 4022001 2014 01034	Ejecutivo Singular	FAJOBE S.A.	MARIA ALEJANDRA PADILLA LAISECA	Auto aprueba liquidación de costas P.E.	18/01/2022		
41001 4023010 2016 00475	Verbal	EDWIN GARZON BELTRAN	ROSA FONSECA Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ordena inclusión de la valla en el Registro nacional de procesos de Pertenencia; se designa como curador de los demanddos, indeterminados y colindantes al Dr.JORGE ELIECER ACOSTA. Fecha real del auto 17/01/22 P.D.	18/01/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-01-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós 2022

PROCESO : DESPACHO COMISORIO 001
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NELSON DARIO ARTEAGA MELO
RADICACION : 41001310300420210005500

En escrito remitido al correo institucional del juzgado por el apoderado de la entidad demandante, solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para el día 21 de enero del año en curso, en razón a que el demandado se encuentra en negociaciones con el banco.

Ante lo expuesto, el Despacho accede al aplazamiento de la diligencia, fijándose nueva fecha para el día 25 de marzo de 2022 a las 9 a.m.

Nombrar como secuestre para la practica de la diligencia al auxiliar de la justicia a MANUEL BARRERA VARGAS, comuníquese al correo electrónico mabava56@hotmail.com; teléfono 3158766637.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la diligencia programada para el 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para el día 25 de marzo de 2022 a las 9 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84e451adbec0ca091fc75de4dacc5a96342f8d4265726ac8fd880519439a
0623

Documento generado en 18/01/2022 02:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA
DEMANDADO	JOSE HERMIDEZ DIAZ VALENCIA
RADICACIÓN	410014003001200900364

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, de la quinta (5) parte del sueldo y demás emolumentos, exceptuando el mínimo legal que devenguen el demandado **JOSE HERMIDEZ DIAZ VALENCIA C.C. No.12.270665** como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA; **LÍBRESE** el oficio respectivo al pagador de dicha entidad, con los requisitos y advertencias del caso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS, de los dineros que se llegaren a desembargar, **DEL REMANENTE** o de los bienes que llegaren a quedar al aquí demandado **JOSE HERMIDEZ DIAZ VALENCIA C.C. No.12.270665** dentro del proceso Ejecutivo que adelanta HADER MAURICIO REYES REYES contra el demandado en el proceso con radicación 2019-0001900 que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva; **LÍBRESE**, la respectiva comunicación a dicha dependencia, a fin de que tome nota de la presente determinación si a ello hubiere lugar, para los efectos indicados en el artículo 466 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cd7c73863bbfb0f9c85d22e798a2e8d1d9cc1af56ec8fa53fa219d
e95843183**

Documento generado en 18/01/2022 02:11:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (POR COSTAS)
DEMANDANTE	ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ
DEMANDADO	MOTOS Y MOTOS S.A.
RADICACIÓN	41001400300120100038900

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en donde ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ actuando en calidad de apoderada de ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ, solicita librar mandamiento de pago en contra de MOTOS Y MOTOS S.A., por las costas aprobadas en el auto fechado el 16 de septiembre de 2021 (F. 261) Cd. 1, proferido dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, por cuanto, mediante providencia adiada del 21 de junio de 2021, declaro la nulidad a partir del mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2010, inclusive, por encontrarse configurada la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Las costas antes aludidas se encuentran ejecutoriada y por reunir los requisitos señalados en el Artículo 305, 422 y S.S. del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ identificada con c.c. 20.611.710** actuando mediante apoderada judicial y en contra de **MOTOS Y MOTOS S.A. identificada con Nit 890.705.577-3** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$2.000.000,00 Mcte**, correspondiente a las costas aprobadas en auto de fecha 16 de septiembre de 2021 debidamente ejecutoriado, más los intereses moratorios conforme a la tasa señalada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 28 de septiembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada por estado, en la forma indicada en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

**(Original con Firma Electrónica)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO**

Firmado Por:

**Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4becaa67e502e215bfebd7aac044f78ce299833d8e12c6eee2633719e2ba
efd0**

Documento generado en 18/01/2022 08:41:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (POR COSTAS)
DEMANDANTE	ANA AURORA REINOSO DE RODRIGUEZ
DEMANDADO	MOTOS Y MOTOS S.A.
RADICACIÓN	41001400300120100038900

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo por costas, para que suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades de las cuales está solicitando que recaigan la medidas de embargo enunciadas en el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original con firma electrónica)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74a56a6c94096151941576690eda161f2d8b3904add928cd58c3e179490490b7

Documento generado en 18/01/2022 08:43:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120130039600 Demanda Acumulada

SECRETARIA.=== Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	50.000,00
2. Recibo de publicación	\$	90.000,00

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	140.000,00
---	----	-------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: enero 17 de 2022,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós 2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA- ACUMULADA
EJECUTANTE	: MARIA YUPERLY GAITAN
EJECUTADO	: JHON JAVIER CASTILLO
RADICACIÓN	: 4100140030012013-00396 (P.E.)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de éste despacho por valor total de \$150.000,00, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**985e0f5a282640ba4ff021cf109e30ce8c4deceadc27eb63552445a254f0f
f1c**

Documento generado en 18/01/2022 09:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120180028300

SECRETARIA.=== Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	150.000,oo
------------------------------	----	------------

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	150.000,oo
---	----	-------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: enero 17 de 2022,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós 2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: SANDRA PIEDAD VANEGAS CARDOSO
EJECUTADO	: FREDY TOVAR CHANTRE
RADICACIÓN	: 4100140030012018-0028300 (P.E.)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho por valor total de \$150.000,00, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c707c71772f011374343590fbb110494f680198a3658becfc1b1601ec30
41d2c**

Documento generado en 18/01/2022 10:14:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :NORMA OLIVACERQUERA LADINO
RADICACION :41001400300120180076300

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, se le **REQUIERE** para que aporte los correos electrónicos de las entidades financieras, con el fin de poder dar cumplimiento a lo enunciado en el Art. 11 del Dcto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df55284f63a64ab9396bd7a250d8ef0f2d1fea7eb7d0689cef6ec94
859e88e85

Documento generado en 18/01/2022 02:05:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

Neiva-Huila, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTES: BBVA COLOMBIA S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADA: FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA
RADICACIÓN: 41001400300120190015800

En escrito remitido al correo institucional del juzgado por el **Dr. LINO ROJAS VARGAS** apoderado de la parte actora **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, manifiesta que renuncia al poder conferido, informando que ya fue comunicada la decisión a su poderdante, para lo cual adjunta copia del escrito en el que lo hace.

Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por el **Dr. ROJAS VARGAS**, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. LINO ROJAS VARGAS**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa3fc2b4b2c1ab8146bc75bc4f056d6dfe5641736301f0a9ffc6f6fa129aafe

Documento generado en 18/01/2022 10:47:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120190019800

SECRETARIA.=== Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	2.000.000,oo
2.- Recibo de correspondencia	\$	7.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	2.007.000,oo
---	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: enero 17 de 2022,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós 2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO POPULAR S.A.
EJECUTADO	: EDISON MARTINEZ DEVIA
RADICACIÓN	: 4100140030012019-0019800 (P.E.)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho por valor total de \$2.007.000,00, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9117220a33f5ea33dda33ceda77e1f913461e223240e4a32beb6f3855d9
1a996**

Documento generado en 18/01/2022 10:16:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BONILLA BOCANEGRA
RADICACION: 41001400300120190032800

En escrito remitido al correo institucional del juzgado la Dra. ANGIE MELISA GARNICA MERCADO, perteneciente al BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS apoderada de la parte actora, manifiesta, que **renuncia** al poder conferido, informando que ya fue comunicada la decisión a su poderdante, para lo cual adjunta copia del escrito en el que lo hace. Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

conforme a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTA la renuncia al poder presentado por el BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5564784b148caeb93b7caa0a5abd0d9b0887e66fe8e6a75a34ab504264778942

Documento generado en 18/01/2022 10:02:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.- FONDO NACIONAL
DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADOS: WD INGENIERÍA S.A.S. Y DIEGO MAURICIO
LARGO PATIÑO
RADICACIÓN: 41001400300120190043100

En escrito remitido al correo institucional del juzgado por el **Dr. LINO ROJAS VARGAS**, apoderado de la parte actora **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, manifiesta que renuncia al poder conferido, informando que ya fue comunicada la decisión a su poderdante, para lo cual adjunta copia del escrito en el que lo hace.

Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por el **Dr. ROJAS VARGAS**, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. ROJAS VARGAS** de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d695d40ade0a9d977c3085d41dfd40296e1040767a28b0918ba458f3d279cb

Documento generado en 18/01/2022 10:41:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01neiicendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADA: MARINELA SACANAMBOY PÉREZ
RADICACION: 41001400300120190044200

En escrito remitido al correo institucional del juzgado por el **Dr. LINO ROJAS VARGAS** apoderado de la parte actora **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, manifiesta que renuncia al poder conferido, informando que ya fue comunicada la decisión a su poderdante, para lo cual adjunta copia del escrito en el que lo hace.

Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por el **Dr. ROJAS VARGAS**, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. LINO ROJAS VARGAS**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4fa3a1a9371457d4de292bd073194cb97d845830f0f0ddf337a8214039e51c

Documento generado en 18/01/2022 10:39:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A.- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADA: CLAUDIA MARCELA OVIEDO
RADICACIÓN: 41001400300120190052400

En escrito remitido al correo institucional del juzgado por la **Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** apoderada de la parte actora **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, manifiesta que renuncia al poder conferido, informando que ya fue comunicada la decisión a su poderdante, para lo cual adjunta copia del escrito en el que lo hace.

Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por la **Dra. ÁLVAREZ RIVERA**, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder del **Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee4b43505739ef9216f38259c96b8ee59b6fd005183e6dae50c342386c3a0ac

Documento generado en 18/01/2022 10:44:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :JUAN PABLO PEREZ REINA
RADICACION :41001400300120190062300

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, se le **REQUIERE** para que aporte los correos electrónicos de las entidades financieras, con el fin de poder dar cumplimiento a lo enunciado en el Art. 11 del Dcto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46769cf48ad7ff8e7957602483b8ebd42185e931a6fee0ddf1b7aea
f031d654c

Documento generado en 18/01/2022 02:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: GILBER FORTALECHE BARREIRO
RADICACION: 41001400300120200002200

En escrito remitido al correo institucional del juzgado el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderada de la parte actora, manifiesta que, renuncia al poder conferido, informando que ya fue comunicada la decisión a su poderdante, para lo cual adjunta copia del escrito en el que lo hace. Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por la Dr. SALDARRIAGA, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

conforme a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTA la renuncia al poder del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36571605ab3af6acf98c1a4f76c77ff762a1cad56ac715136e2fdb5013dae6e2

Documento generado en 18/01/2022 10:04:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120200006400

SECRETARIA.=== Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	4.000.000,oo
2.- Recibos de correspondencia	\$	7.000,oo

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	4.007.000,oo
---	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: enero 17 de 2022,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós 2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO	: KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO
RADICACIÓN	: 4100140030012020-0006400 (P.E.)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho por valor total de \$4.007.000,00, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e22f6d537647dfc4ba9b220c3c9ccba5467849395b5c05ec8b8b24f510e3
1f81**

Documento generado en 18/01/2022 10:18:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil veintidós 2022

PROCESO	: VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	: AURA MARIA DELGADO CHARRY Y OTROS
DEMANDADO	: JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZA Y GHILMAR
	ARIZA PERDOMO
RADICACION	: 41001400300120200037600

Atendiendo la constancia que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. 379 C.G.P. a la que deberán concurrir las partes.

Se dispone fijar fecha para el día **25** del mes de **febrero** del año **2022** a la hora de las **9 A.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71083ec34f9bf4499c937b6d278148d5cb640bd914ee5a381e9207c42ea
29f10**

Documento generado en 18/01/2022 10:05:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diecisiete (17) de enero de Dos mil Veintiuno 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	HECTOR ORLANDO RAMIREZ
RADICACIÓN	41001400300120200043000

En atención al escrito remitido al correo institucional del juzgado, suscrito por el apoderado actor y cumplidos como se hallan los requisitos que exige el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS, de los dineros que se llegaren a desembargar, **DEL REMANENTE** o de los bienes que llegaren a quedar al aquí demandado **HECTOR ORLANDO RAMIREZ identificado con C.C. N° 1.015.997.959** dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA COONFIE contra el demandado con radicación 41001418900620190077600 que cursa en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

LÍBRESE, la respectiva comunicación a dicha dependencia, a fin de que tome nota de la presente determinación si a ello hubiere lugar, para los efectos indicados en el artículo 466 del C. G. P.

De otra parte, atendiendo el memorial remitido al correo institucional del juzgado por la apoderada actora, el despacho ordena **requerir** al pagador de la POLICIA NACIONAL., a fin de que dé respuesta al oficio N° 0052 del 20 de enero de 2021, expedido por este Despacho, mediante el cual se le comunicó la medida decretada en contra del demandado HECTOR ORLANDO RAMIREZ C.C. N° 1.015.997.959

En consecuencia, de lo anterior, librese el oficio respectivo con las prevenciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12c21229cfaddfbcb5a2604167909337ca35a2d8439163fa3d4344ba391d1d7

Documento generado en 18/01/2022 10:07:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	:EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (S.S.)
DEMANDANTE	:BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:VICTOR ANDRES VELEZ SERRANO
RADICACION	:41001400300120200046500

En escrito remitido por el apoderado actor **Dr. EDWIN LEANDRO LEAL** solicita, al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, y, el archivo del proceso, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P.

Conforme a lo peticionado el Juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- DECRETAR**, la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por pago de las **CUOTAS EN MORA** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.- SIN CONDENA** en costas
- 4.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ebfaa8f36d197aee8c2713b121ad2fb5bda4be235fb27d0659dde7eab91125

Documento generado en 18/01/2022 01:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintidós 2022

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA
DEMANDADO :MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS
RADICACIÓN :41001400300120210000800

Mediante auto fechado el 14 de enero de dos mil veintiuno (2021), este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por, **JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA** y en contra de **MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS**, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo, se allegó al libelo impulsor, una letra de cambio, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago.

La demandada, **MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo en los términos del art. 8 del Dcto 806 de 2020 el 14 de julio de 2021, dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **JUAN DIEGO MONTILLA COVALEDA** y en contra de **MARIA EUGENIA VARGAS ROJAS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas, a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

806592f417800f0a6963896106a1e9eeb3573720ddc715c358
54f3c90f824b2e

Documento generado en 18/01/2022 02:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei.@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós de (2022)

PROCESO : PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : YINETH TOVAR PORTELA
DEMANDADO : JOHANNA MILENA TOVAR GUZMAN Y OTROS
RADICACIÓN : 41001400300120210039700

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a designar curador ad – litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE WILLIAM TOVAR PORTEAL Y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR al (a) abogado (a) **GINA LORENA FLOREZ SILVA** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese, al curador de su designación para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. Correo electrónico de la curadora **ginaflorez83@hotmail.com** teléfono móvil **3144454618**.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga de notificar a los demandados y con lo ordenado en el numeral quinto del auto admisorio, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Por último, se ordena a la secretaría, expedir el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenado en el numeral 7 del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022d2ae6e833302c81061efc144c9c7bc55eca5cccb1e856b9f20ed37412
e6de

Documento generado en 18/01/2022 10:09:18 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	:CARLOS ENRIQUE VINASCO SILVA Y OTROS
DEMANDADO	:COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
RADICACION	:41001400300120210045400

En escrito remitido al correo institucional del juzgado el **DR. FABIAN LORENZO TORRES CARDOSO** identificado con C.C. N°16.859.775 y T.P. N°137.473 del C.S. de la J. contesta la presente demanda en calidad de apoderado general de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, de conformidad con la escritura pública N° 2956 del 17 de octubre de 2014 de la Notaría Sexta del Circulo de Cali, la cual adjunta, por lo que el Despacho le **reconoce personería**, para actuar como apoderado de la entidad demandada.

En consecuencia, se tiene notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA en los términos del inc. 2 del Art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, los términos de que dispone para recurrir dicha providencia y descorrer el traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, Art. 118 del C. G. P. por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al **DR. FABIAN LORENZO TORRES CARDOSO**, como apoderado de la demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

SEGUNDO: Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

TERCERO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f380b298cd5db8c796ae73ae82f318490c3b5d0b0dd7f1e507cb64f4dc701cc

Documento generado en 18/01/2022 10:11:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	:DIVISORIO
DEMANDANTE	:LORENA CUENCA LAVAO
DEMANDADO	:ELSA RIVERA TRUJILLO
RADICACION	:41001400300120210045500

En escrito remitido al correo institucional del juzgado la demandada señora ELSA RIVERA TRUJILLO identificada con C.C. N°36.172.346, manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al **Dr. JUAN MARIA TRUJILLO LARA** identificado con C.C. N°7.700.108 y T.P. N° 209.444 del C.S. de la J. para que la represente dentro del presente asunto por lo que el Despacho le **reconoce personería**, para actuar como apoderado de la demandada.

En consecuencia, se tiene notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio a la señora ELSA RIVERA TRUJILLO en los términos del inc. 2 del Art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, los términos de que dispone para recurrir dicha providencia y descorrer el traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, Art. 118 del C. G. P., ordenándose a la secretaría correr los respectivos términos.

De igual forma se ordena a la secretaria expedir el oficio al que hace alusión el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al **DR. JUAN MARIA TRUJILLO LARA**, como apoderado de la demandada ELSA RIVERA TRUJILLO

SEGUNDO: Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora ELSA RIVERA TRUJILLO, en los términos del inc. 2 del Art. 301 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría contabilizar el respectivo termino a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria expedir el oficio al que hace alusión el numeral 5 del auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d961bbf79d20d15b793cf82a89649cd04743aa497932942f80f43f20d7887e

Documento generado en 18/01/2022 10:13:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA
RADICACIÓN	41001400300120210061400

Mediante auto fechado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante endosatario en procuración y en contra de **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), concediéndosele al actor el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que venció en silencio según constancia secretarial de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), sin que la parte interesada subsanara las falencias anotadas, razón suficiente para rechazar la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1. RECHAZAR** la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante endosatario en procuración y en contra de **AMANDA LUCIA GUZMAN MURCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. RECONOCER** a la **Dra. LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA identificada con c.c. 1.075.273.799 de Neiva y T.P. 303.426 del C.S. de J**, para que obre como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del Artículo 658 del C.Co.

3. EN FIRME ESTE AUTO, archívese el expediente digital, previa desanotación en el Software de Gestión Siglo XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**161cec7c162b384d5e558756b1e4712e9bb6baad1c4da22f3a42147ea0
f5df75**

Documento generado en 17/01/2022 01:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADOS	ALFONSO DIAZ CORDOBA y JHOAN SEBASTIAN DIAZ GUZMAN
RADICACIÓN	41001400300120210075100

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP representada legalmente por Carlos Alberto Pinilla Godoy y obrando como apoderado judicial de la misma y en contra de los demandados ALFONSO DIAZ CORDOBA y JHOAN SEBASTIAN DIAZ GUZMAN.

Para ello, se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de los demandados **ALFONSO DIAZ CORDOBA** y **JHOAN SEBASTIAN DIAZ GUZMAN** contenida en un (1) título valor – Pagare No. 92595171, pretendiendo que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$13.553.060,00** por concepto de capital de la obligación más intereses moratorios desde el **11-09-2021** y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$36.341.040,00**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11431; PCSJA20-11662 y PCSJA21-11874 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través de correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP**, representada legalmente por Carlos Alberto Pinilla Godoy y obrando como apoderado judicial de la misma y en contra de los demandados **ALFONSO DIAZ CORDOBA** y **JHOAN SEBASTIAN DIAZ GUZMAN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY** identificado con c.c 91.497.668 y T.P. No. 209.637 del C.S de J., en la presente diligencia para que obre como apoderado y representante legal de la parte demandante de conformidad con las facultades contenidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y allegado con la demanda.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el Software de Gestión Siglo XXI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
cmpl01nei.@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós de (2022)

PROCESO	: PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	: BARBARA MOSQUERA SALAS
DEMANDADO	: GILBERTO MOSQUERA SALAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MOSQUERA CUENCA Y MARIELA SALAS DE MOSQUERA
RADICACIÓN	: 41001400300120180056800

Atendiendo la constancia que antecede, el Despacho procede a designar curador ad – litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO MOSQUERA CUENCA Y MARIELA SALAS DE MOSQUERA Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** al (a) abogado (a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Entérese, al curador de su designación para que manifieste de manera inmediata su aceptación al cargo, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. Correo electrónico del curador abogadocesarramirezcuellar@gmail.com teléfono móvil **3016126222**.

De otra parte, se **requiere** a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6191bf32853d883da24cb87533f6fc8d13a20d2d721c3c8b23bc29a2765
d6eb9**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/01/2022 09:59:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO ALVARADO CAMBEROS
RADICACION: 41001400300120140028800

En escrito remitido al correo institucional del juzgado la **Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA**, apoderada de la parte actora, manifiesta que renuncia al poder conferido, informando que ya fue comunicada la decisión a su poderdante, para lo cual adjunta copia del escrito en el que lo hace. Ante lo expuesto, el despacho **acepta la renuncia** al poder presentado por la Dr. MENDEZ, en los términos del inc. 5 del Art. 76 del C.G.P.

conforme a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTA la renuncia al poder del Dr. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

997f8e3d099483bc04eba01adf6a9c3a90ab0a865977ca08e1931c942e692c81

Documento generado en 18/01/2022 09:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120140103400

SECRETARIA.=== Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	270.000,00
2. Recibos de publicación	\$	94.000,00
3. Recibos de correspondencia	\$	29.700,00
4. Gastos fijados al Curador Ad-litem	\$	350.000,00
No se acreditan más gastos.		

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....	\$	743.700,00
---	----	-------------------

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria

SECRETARIA: enero 17 de 2022,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós 2022)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	: FAJOBE S.A.
EJECUTADO	: JOSE LUIS PADILLA ESTRADA Y OTROS
RADICACIÓN	: 4100140030012014-01034 (P.E.)

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 365 y 366 del CGP.

Así las cosas, revisada la misma se observa que fue elaborada teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia anterior, así como los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en las normas citadas, el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste despacho por valor total de \$743.700,00, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70cec2e2123b99fa87988cfa2f23e51caf8f88641036cc463aa1c32cb51fd
1a4

Documento generado en 18/01/2022 10:22:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Diecisiete (17) de Enero de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL SANEAMIENTO DE LA TITULACION
DEMANDANTE	: EDWIN GARZON BELTRAN Y OTRO
DEMANDADO	: ROSA FONSECA Y OTROS
RADICACION	: 410014003001020160047500

Atendiendo la constancia que antecede, y, toda vez que, el apoderado actor aporporto nuevamente las fotografías en las que aparecen la valla de que trata el numeral 3 del Art. 14 de la ley 1561 de 2012 del C.G.P., el despacho **ORDENA** la inclusión del contenido de la misma en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA por el término de 1 mes.

De otra parte, atendiendo la constancia del 7 de octubre de 2021, procede el Despacho a nombrar como curador ad – litem de los demandaos, indeterminados y colindantes al (a) abogado (a) **JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ** quien ejerce habitualmente dicha profesión en este Distrito Judicial.

Por secretaría, entéresele al citado de esta designación para que concurra de manera inmediata a ejercer el cargo en la forma como lo establece el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., correo electrónico del curador **jorgelieceracosta@yahoo.es** tel:3124573459

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b55b39d0f88bd5b6c0ceaa1e7e42adaa0dd27bc122c65ae64f0dacdcf11fe
128



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/01/2022 09:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>